

ORDENANZA N° 1601/02

Reglamento de Habilitaciones Comerciales.

Sanción: 07 mayo de 2002.

Modificado por Ord. 1860/04.

Modificado por Ord. 2181/06

Modificado por Ord. 2511/08

Modificado por Ordenanza 2569/08

Modificado por Ordenanza 2876/11

Modificado por Ordenanza N° 2877/11

Modificado por Ordenanza N° 3083/12

Modificado Ordenanza n° 3512/16

Incorpora inciso ñ" Ordenanza N° 3892/18

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 69/73, 140/85, 209/87,691/94, 1269/00, 1314/00, 1462/01 y 1492/01, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del municipio la habilitación dentro del ejido urbano de todos los establecimientos, industrias y actividades comerciales;

Que es necesario adaptar o actualizar las normativas a los tiempos actuales;

Que resulta imprescindible dar pautas precisas y claras a los contribuyentes, a fin de dejar debidamente establecido sus derechos y obligaciones;

Que se debe dictar una norma con los requisitos básicos y generales para todas las habilitaciones comerciales;

Que es necesario renovar la habilitación Comercial anualmente, con el propósito de realizar controles periódicos y permanentes en cuanto a seguridad edilicia (Certificado de Aptitud Técnica), a efectos de mantener actualizada la información concerniente a Planos, Salidas de Emergencias, Matafuegos, etc;

Que es necesario cobrar un porcentaje en la renovación de la Habilidad con el propósito de solventar los gastos que demanda dicho trámite.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TITULO I

DE LAS HABILITACIONES COMERCIALES

Art. 1°) Las presentes disposiciones generales se aplicaran a todos los comercios, industrias y actividades comerciales que se ejerzan dentro del ejido urbano municipal.

Art. 2°) Queda prohibido el funcionamiento de comercios, industrias o actividades, sin el certificado de habilitación correspondiente y/o el permiso provisorio de habilitación. Dicho permiso tendrá una validez de 90 días a partir de la fecha de emisión, no pudiéndose otorgar por un período mayor de 180 días a excepción de aquellos comercios, industrias u actividades similares que debido a la tramitación del proceso sucesorio del causante, titular de la anterior habilitación, demoren la tramitación de requerimientos administrativos del estado provincial y nacional, en cuyos casos la autoridad de aplicación extenderá dicho plazo hasta 360 días y que ambos tendrán un valor del 10%, del costo total de habilitación o en aquellos casos que ingresaren el total de la documentación para habilitar y por ende hayan

realizado el pago de la habilitación, en cuyo caso se otorgará hasta tanto se realice el trámite administrativo correspondiente y no tendrá costo alguno.

Para la obtención del certificado comercial de los medios de comunicación de nuestra ciudad cuando los requerimientos administrativos correspondan al estado nacional y/o provincial, el plazo previsto en lo que respecta a los certificados provisorios será de hasta 365 días."Modificado por Ordenanza Municipal N° 3083/12.

Art. 2º bis) Estarán exentos del pago de la tasa de habilitación comercial las entidades civiles sin fines de lucro, los SUM de las Juntas Vecinales y los contribuyentes monotributistas autónomos que desempeñen funciones o presten servicios, en las actividades especificadas en el anexo I de la Ordenanza N° 1601/02, sin local comercial.

Tal exención se refiere solo al pago del importe de la tasa correspondiente a la habilitación comercial, no así al acabado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 1601/02, para el ejercicio de las actividades de cada rubro en particular. Modificado por Ordenanza 2569/08

TITULO II

DE LOS REQUISITOS

Art. 3º) La solicitud de habilitación deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del solicitante, o Razón Social.
- b) Nacionalidad.
- c) Estado civil.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) Tipo y número de documento.
- f) Número de C.U.I.T
- g) Domicilio legal.
- h) Domicilio comercial.
- i) Rubro/s claramente especificados.
- j) Denominación comercial (nombre fantasía).

Art. 4º) El contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Inscripción en D.G.R, provincial o Convenio Multilateral, discriminando todos los rubros que se ejerzan.
- b) Certificado de Inscripción D.G.I. / A.F.I.P
- c) certificado de buena conducta original, expedido por Policía Provincial; en caso de no estar radicado en la Provincia, certificado de la Policía Federal. Modificado OM n° 3512/16
- d) Si la actividad se habilita en el domicilio legal, deberá presentar Certificado de domicilio, Libre Deudas de la propiedad, contrato de locación y autorización del propietario. Modificado por Ordenanza N° 3512/16-
- e) Si cuenta con local, Certificado de Aptitud Técnica de Obras Particulares, para obtenerlo debe presentar Libre Deuda de la propiedad, y si es vivienda FONAVI autorización del I.P.V.
Modificado OM n° 3512/16
- f) En caso de vender o manipular alimentos deberá presentar Certificado de Aptitud Bromatológico - Sanitario.
- g) En caso de manipular Residuos Tóxicos o Peligrosos, Certificado de Inscripción efectiva en Medio Ambiente, Ley 105.
- h) Certificado de Libre de Deuda comercial, del titular.
- i) Cuando el solicitante sea una persona jurídica (sociedades), debe presentar contrato de sociedad, con la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- j) En caso de alquilar, Contrato de Locación o Comodato (si el que alquila no es propietario, poder para alquilar). Si el inmueble se encuentra en sucesión autorización expresa del Juez, del administrador judicial de los bienes o de todos los herederos. .

k) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

l) Pago de la Habilitación.

m) Toda otra documentación que el Ejecutivo Municipal considere necesario a efectos de dar cumplimiento a las normas legales.

n) Si cuenta con local, Certificado de prevención contra incendio emitido por autoridad competente. Para su renovación se evaluarán los niveles de riesgo determinado por Decreto Reglamentario generado por la Autoridad competente y visado por la Dirección de Medicina, Higiene y Seguridad Laboral.

Incorporado OM N° 3512/16

ñ) Certificado de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y Primeros Auxilios expedido por organismos oficiales competentes.

Incorporado OM N° 3892/18

Art. 5º) Recibida la totalidad de la documentación, el Departamento Ejecutivo realizará una inspección final al local, si la misma es favorable, se autorizará su Habilitación mediante Resolución y posteriormente se entregará el correspondiente Certificado de Habilitación.

Art. 5º bis) Para la obtención del permiso provisorio de habilitación será menester la presentación de la documentación indicada en los incisos **a), b), c) f), g), k) , m) y n)** del art. 4º de la presente Ordenanza, y en el caso de contar con local comercial se deberá tener la pertinente autorización de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano. Para que el mismo tenga validez, una vez emitido, deberá contar con la firma del Director del área conjuntamente con el sello "PAGADO" de la Dirección Municipal de Rentas.-

Incorporado por Ordenanza N° 2511/08

Modificado por Ordenanza Municipal n° 3512/16

TITULO III

DEL NOMBRE DEL COMERCIO

Art. 6º) Queda prohibido la utilización de un mismo nombre fantasía, en el mismo rubro, con el que gire uno ya habilitado, salvo que se trate de sucursales del mismo propietario o razón social.

No podrán utilizarse:

a) Las denominaciones similares, aunque varíen en ortografía o guarden similitud fonética.

b) Aquellas que el Departamento Ejecutivo Municipal considere contrarias a la moral y las buenas costumbres.

c) Los adjetivos y sustantivos que aludan a instituciones nacionales, provinciales o municipales, empresas o departamentos de estado, organizaciones religiosas o culturales.

d) Los nombres, seudónimos de personas, sin el consentimiento de las mismas o de sus herederos.

Art. 7º) Los derechos de uso de un nombre, serán reservados hasta un (1) año después de la baja, salvo expresa autorización del titular original.

TITULO IV

DE LAS INSPECCIONES

Art. 8º) Los inspectores tendrán LIBRE ACCESO, a todos los locales comerciales e industriales y sus dependencias, posean habilitación comercial y cartel identificatorio o no.

Art.9º) Los inspectores municipales están facultados para examinar las instalaciones (higiene, seguridad, etc.), requerir los comprobantes de pago de las tasas municipales o toda documentación que considere necesaria. Verificar los

rubros, controlar las Libretas Sanitarias cuando corresponda, como así también la desinfección. Revisar la mercadería y decomisar la misma en caso de ser necesario, constatar la observancia de las reglas de moral y buenas costumbres.

Art.10°) Los inspectores municipales están facultados para labrar Actas de Constatación Infracción o Clausura Preventiva a quienes no den cumplimiento a lo enunciado en la presente Ordenanza.

TITULO V

DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Art.11°) El traslado de la actividad a otro local, sin modificar el destino por el cual fue habilitado, abonará el diez por ciento (10 %) de la categoría que dio origen a la habilitación.

TITULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA HABILITACION

Art.12°) Los titulares de los establecimientos comerciales habilitados, ya sean propietarios del local, locatarios o comodatarios contarán con habilitación permanente, la que será renovada automáticamente, debiendo cumplimentar por única vez lo que establece la presente Ordenanza en lo referido a la habilitación comercial, esto será efectivo siempre y cuando la autoridad competente constate que no se hayan realizado modificaciones a la documentación técnica original del comercio en cuestión; caso contrario la misma se renovará indefectiblemente cada cinco (5) años, debiendo presentar para ello Certificado de Habilitación Original o denuncia de extravío (policía), Certificado de Aptitud Técnica, Libre Deuda Comercial y Contrato de Locación o Comodato (en el caso de corresponder), debiendo abonar el cinco por ciento (5%) de la categoría que da origen a la Habilitación, a fin de solventar los gastos de dicho trámite. Modificado por Ordenanza 3213/13

Art.13°) El Departamento Ejecutivo Municipal, queda facultado a recategorizar los rubros al momento que crea oportuno, constatando fehacientemente que la actividad que desarrolla no condice con los rubros habilitados, debiendo pagar la diferencia de categoría que fija la Ordenanza Impositiva vigente." Modificado por Ordenanza 1860/04

TITULO VII

DE LA BAJA

Art.14°) El contribuyente debe comunicar la baja del comercio, presentando nota firmada por el titular, Certificado de Habilitación original o denuncia de extravío (policía), Libre Deudas Comercial, a efectos de dar de baja de los registros municipales dicho comercio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.

Art.15°) La mora en mas de cuarenta y cinco (45) días en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo12°; coloca al infractor en la situación prevista en el artículo 2° de la presente Ordenanza, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar de baja de oficio y clausurar el comercio.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art.16º) El Certificado de Habilitación es **INTRANSFERIBLE**.

Art.17º) El permisionario debe exhibir el Certificado de Habilitación original, en un lugar bien visible.

Art.18º) El permisionario debe limitar sus actividades a las que le fueran autorizadas por Resolución Municipal. Cualquier modificación de la actividad, deberá estar autorizada por el Departamento Ejecutivo, quien realizará una nueva Resolución y entregará un nuevo certificado de habilitación una vez que el contribuyente de cumplimiento a los requisitos que se le exigen, debiendo abonar lo que estipule la Ordenanza Tarifaria y Fiscal en vigencia.

Art.19º) Cuando se trate de locales comerciales o industriales, los mismos deberán poseer cartel identificatorio.

Art.20º) Todo local comercial deberá contar, en función a la superficie, de acuerdo a lo que estipule la Dirección de Obras Particulares, como mínimo, con una (1) salida de Emergencia perfectamente señalizada.

Art.21º) Todo local comercial e industrial con una superficie mayor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), deberán contar como mínimo con dos (2) o más baños públicos según lo establezca la Dirección de Obras Particulares.

a) Los baños deberán estar perfectamente señalizados, en forma visible, los cuales se mantendrán en perfecto estado de conservación e higiene, iluminados, con buena ventilación y provistos de los elementos de higiene necesarios para un normal funcionamiento.

b) Los mismos deberán ser desinfectados mensualmente.

c) Las puertas de los sanitarios deben estar perfectamente individualizadas por sexo.

d) Los baños destinados a personas con capacidades diferentes deben estar perfectamente señalizados.

e) Los baños de uso de personas de sexo femenino deberán poseer como mínimo un (1) inodoro y un (1) lavabo.

f) Los baños de uso de personas de sexo masculino contarán como mínimo con un (1) inodoro, un (1) migitorio y un (1) lavabo.

Art.22º) La Dirección de Obras Particulares, queda facultada a labrar Actas de Inspección, Infracción o Clausura Preventiva, cuando no se cumpla con los requisitos edilicios o de presentación de Planos.

Art.23º) Los comercios ya habilitados, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza siendo el ente contralor la Dirección de Obras Particulares.

Art.24º) Las infracciones a la presente, serán sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas, conforme al régimen de penalidades vigente.

Art.25º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Art.26º) DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 69/73; 140/79; 209/85; 691/94; 1269/00; 1314/00; 1462/01; 1492/01; y toda reglamentación que se oponga a la presente.

Art.27º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE MAYO DE 2002